DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

MENSAJE Nº 1141 2238

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 12948

Artº 1º .- Sustitúyese el artículo 51º de la Ley 11.612 -de Educación- por el siguiente:

"ARTICULO 51º: El desempeño del cargo de Consejero Escolar está sujeto a las siguientes disposiciones:

1) Su desempeño será "ad-honorem".
2) El personal docente o de la Administración Pública tendrá derecho a una licencia con goce de haberes por desempeño de cargo público electivo. Esta garantía comprende la percepción de haberes por el período completo para el que fuere electo en la forma que establezca la respectiva reglamentación, rigiendo el derecho salarial desde la toma de posesión del cargo para todos los mandatos, aún los vigentes.
3) En el caso de personal docente en actividad, el desempeño del cargo será considerado ejercicio activo de la docencia a todos sus efectos. Este personal podrá participar de todas las acciones que impliquen continuidad en su carrera docente, sin toma de posesión efectiva hasta el fin de su mandato y en el marco del régimen de incompatibilidades vigente.
4) La administración hará reserva del cargo y/o cargos y/o módulos y/u horas cátedras a los que el Consejero Escolar en ejercicio hubiera accedido. La reserva quedará sin efecto cuando el Consejero Escolar finalice su mandato y tome posesión efectiva, cuando haga renuncia de la misma,

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Buenos Aires
SUBSECRETARIA TECNICO LEGAL
GOBERNACION

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

12948

2238

cuando se produjese su fallecimiento, o por aplicación de otras normas estatutarias. En el caso de los docentes que hubiesen accedido a una titularidad interina, la reserva implicará el derecho a elección del destino definitivo, transcurridos los tiempos correspondientes.

5) Los cargos o funciones reservados no generarán derecho a percepción salarial o retribución de ninguna naturaleza durante el ejercicio de las funciones de Consejero Escolar.
6) El Consejero Escolar que sea reelecto no podrá modificar su situación sino hasta el fin de su último mandato consecutivo.
7) La aplicación de los artículos 109° y 110° de la Ley 10.579 no afectará la percepción salarial de los docentes que se desempeñan como Consejeros Escolares."

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

Art. 2º: Modifícase el artículo 55° de la Ley 11.612, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 55°: El ejercicio del cargo será incompatible con el de toda otra función pública a excepción de la docencia universitaria y lo dispuesto por el artículo 51°."

Art. 3°: Sustitúyese el artículo 97° de la Ley 11.612, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 97°: El Consejo Escolar podrá conceder licencia a los Consejeros Escolares que la requieran, por tiempo no mayor a tres (3) meses por período, incorporando inmediatamente al Consejero Escolar Suplente que corresponda, para no dificultar la normalidad del funcionamiento del Consejo Escolar.

Sin perjuicio de la licencia general prevista en el párrafo anterior, las

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Buenos Aires
SUBSECRETARIA TECNICO LEGAL
GOBERNACION

STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

12948

Consejeras Escolares podrán gozar, previa presentación del certificado médico correspondiente, de una licencia total de noventa (90) días por maternidad.

Dicha licencia deberá comenzar entre los cuarenta y cinco (45) días y los treinta (30) días anteriores a la fecha probable de parto, acumulando el resto del período total de licencia al período de descanso posterior al parto."

Art. 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de agosto de dos mil dos.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires